

**ESTATUTOS CORPORACIÓN
CLUB EL META**

**CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 1.- La Corporación se denominara **CORPORACIÓN CLUB EL META**, es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro con una duración de 100 años prorrogables a partir de la aprobación de esta reforma de estatutos. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia.

ARTÍCULO 2.- La Corporación se rige por los presentes Estatutos, los reglamentos y las leyes vigentes en cuanto resulten aplicables. No podrá tomar parte en ninguna forma endebates de carácter político, religioso o racial, ni podrá en cualquier tiempo durante su existencia ni en el momento de su Liquidación, repartir utilidades a personas naturales o jurídicas directa a indirectamente.

ARTÍCULO 3.- La Corporación tiene como objeto, el fomento de las actividades recreativas, sociales, culturales, deportivas y familiares para sus asociados y la comunidad.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación puede realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y/o convenientes.

ARTICULO 4. El Patrimonio de la Corporación esta constituido por los aportes, cuotas o derechos que paguen los Asociados y con los demás bienes que adquiera la Corporación a cualquier titulo.

PARÁGRAFO: Los bienes del Club no son propiedad de sus Asociados, ni los derechos de estos últimos tienen contenido patrimonial alguno. Los derechos de LA CORPORACIÓN CLUB EL META carecen de contenido patrimonial, no son embargables, ni secuestrables, ni pueden gravarse o entregarse en usufructo, fiducia y a ningún título jurídico.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, CATEGORÍAS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Son Asociados de la Corporación las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal calidad, de acuerdo con estos Estatutos y los respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- La Corporación está integrada por las siguientes categorías de Asociados: Activos. Honorarios. Vitalicios y Asistentes. El número de Asociados Vitalicios, Honorarios y Activos no podrá exceder de trescientos sesenta (360), salvo que se trate de la admisión como Asociado activo de un hijo de Asociado. Caso en el cual podrá rebasarse el límite anterior. Sin embargo los otros aspirantes deberán esperar para ser admitidos hasta cuando el cupo esté dentro de los límites de los trescientos sesenta (360) Asociados.

ASOCIADOS ACTIVOS:

ARTICULO 7.- Son Asociados Activos las personas naturales mayores de edad con capacidad económica demostrada. Observada buena conducta tanto en sus relaciones interpersonales como en su actividad propia y en todos los aspectos de su vida social. Y las personas jurídicas que hayan sido o sean admitidas como tales.

ARTÍCULO 8.- Para adquirir la calidad de Asociado Activo son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado a la Junta Directiva por dos Asociados que tengan el carácter de Activos. Honorarios o Vitalicios en solicitud suscrita para el peticionario y quienes lo presentan. Los miembros de la Junta Directiva no pueden suscribir presentaciones de nuevos Asociados.
- b) Ser aceptado por la Junta Directiva por unanimidad en dos sesiones regulares.
- c) Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente con los Deberes que le imponen los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.
- d) Pagar la cuota, los derechos de ingreso y los impuestos del caso.
- e) Firmar el pagare abierto que garantiza los créditos otorgados por la Corporación y la carta de aceptación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá soberanamente, sin necesidad de motivación expresa cuando a su juicio deba ser rechazado un aspirante a Asociado.

ARTÍCULO 9.- El carácter de Asociado se pierde:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva.
- c) Por expulsión.
- d) Por exclusión.
- e) Por cesión del derecho.

PARÁGRAFO: El Asociado que deje de pertenecer a la Corporación por expulsión no podrá visitar el Club ni siquiera en calidad de invitado, ni tendrá derecho a reembolso alguno.

El Asociado excluido podrá solicitar nuevamente su ingreso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para nuevo Asociado y el pago de todos los dineros que hayan quedado pendientes de pago.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Usar las Instalaciones de la Corporación y disfrutar de los servicios de esta.
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y a voto.
- c) Elegir y ser elegido.
- d) Transferir en cualquier momento, mediante el lleno de los requisitos establecidos en estos Estatutos y con no menos de 10 años de antigüedad, los derechos que se tengan en la corporación cancelando el 60% del valor del derecho.
- e) Presentar a sus hijos para que se les reconozca la calidad de Asociados Asistentes en las condiciones y formas establecidas en estos Estatutos.
- f) Presentar por escrito ante los órganos de la administración las reclamaciones que a bien tenga.
- g) Presentar aspirantes a Asociados.
- h) Invitar a personas no Asociadas, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- I) Solicitar se le extienda la tarjeta de invitación para personas no residentes en la ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos.
- j) Ceder, previa aprobación de la Junta Directiva a favor de cuales quiera de sus hijos, o su cónyuge o de un familiar hasta cuarto (4°) grado de consanguinidad, los derechos de Asociado. La cesión no causa obligación pecuniaria a cargo del cedente o del cessionario. Este derecho será reglamentado por la Junta Directiva. El cessionario no podrá solicitar la calidad de Asociado Ausente antes de transcurrido un (1) año desde la fecha de la cesión.

- k) Presentar, después de haber pertenecido al Club por más de diez (10) años, a sus hijos mayores de edad, para ser recibidos como Asociado Activos. En este caso solo se causara el valor del derecho y el de los impuestos correspondientes.
- l) El Asociado activo natural que deje de residir o frecuentar a Villavicencio, sede de la Corporación, por un tiempo superior a seis (6) meses, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva que lo reconozca como Asociado Ausente.
- ll) Designar beneficiario de sus derechos para que a su muerte ocupe su lugar en la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ingreso de Asociado activo.
- m) El Asociado podrá pedir a la Junta que se de a una persona el carácter de VISITANTE TEMPORAL por tiempo que no podrá exceder de dos (2) meses, durante este tiempo se cobrara al Asociado visitante una cuota igual a la ordinaria vigente y cancelara sus consumos al momento de efectuarlos o se cargaran a la cuenta del Asociado invitante.
- n) Cuando un asociado fallezca su cónyuge, ascendiente, descendiente o el beneficiario acreditado tiene plazo de tres meses para hacer valer su derecho y reemplazar al asociado titular. Durante este lapso no se cobrará cuota de sostenimiento, quedando el derecho congelado por el mismo periodo. Parágrafo: "Los hijos de asociados fallecidos que deseen ser socios activos del club, diferente al beneficiario reconocido; cancelaran el valor correspondiente al 50% del valor de la cuota plena mensual, correspondiente a la primera cuota en el mes de ingreso y en adelante se cancelará la cuota plena mensual. Por única vez, no cancelarán el valor correspondiente al del derecho de admisión.
- ñ) Ceder previa aprobación de la Junta directiva a favor de un tercero el derecho con obligación pecuniaria a cargo del cedente o del cesionario. Este derecho será reglamentado por la Junta Directiva.
- o) El asociado activo natural que por inconvenientes económicos no pueda cancelar la cuota ordinaria de sostenimiento podrá solicitar por escrito a la junta directiva que se le reconozca como asociado en suspenso por un periodo no mayor a doce (12) meses.
- p) El asociado natural se reconoce como congelado por tiempo ilimitado, cuando siendo activo natural pasa a ser titular o adherente de activo jurídico; durante el periodo de congelación el derecho activo natural no pagara cuota ordinaria pero si cancelara las cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO: Mientras dure el Asociado como ausente o suspenso este pagara a la Corporación el total de las cuotas extraordinarias, que determine la Asamblea General de

Asociados. La calidad de Asociado Ausente no puede durar más de dos (2) años, salvo fuerza mayor como el caso de secuestro. En caso de secuestro del Asociado, este no cancelara el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Si un Asociado ausente o en suspenso o alguna de las personas que por su aporte y autorización tiene derecho a los servicios de la Corporación y hacen uso de ellos, se activara automáticamente teniendo que cancelar las cuotas ordinarias como Asociado activo. Vencidoel plazo máximo de dos (2) años, para la calidad de ausente y hasta (12) meses para la calidad de suspenso, el asociado debe pagar las cuotas mensuales por el mismo valor que lo hacen los asociados activos.

Si el Asociado necesita en razón a los motivos de su ausencia o suspenso de más tiempo, deberá volver a presentar su petición a la Junta Directiva, no antes de (6) seis meses de haberse reactivado. Para poder solicitar la calidad de Asociado ausente o suspenso, este debe estar a paz y Salvo por todo concepto, con la Corporación.

El Asociado ausente o suspenso puede presentar a la Corporación una persona natural que lo reemplace por el tiempo de su ausencia o suspenso (2 años), una vez aprobado su ingreso por la Junta Directiva, la persona reemplazante podrá disfrutar de los derechos del Asociado ausente, y asumirá el pago de la cuota ordinaria y extraordinarias, además de los gastos que cause para consumos.

Una vez vencido el término de tiempo, el beneficio de reemplazante se pierde y podrá hacerse Asociado activo o retirarse de la Corporación.

r) Las madres asociadas, cónyuge, que tengan más de 10 años de antigüedad en el club y se conviertan en madres cabeza de familia; cancelarán el valor correspondiente al 50% de la cuota de sostenimiento mensual plena. Por única vez.

ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Corporación: el Cónyuge, los hijos solteros menores de veinticinco (25) años, las hijas solteras sin consideración a la edad, los padres y las hermanas solteras de los Asociados.

PARÁGRAFO: Además de las anteriores, los Asociado podrán solicitar la inscripción como causahabientes adicionales, de sus nietos menores de veinticinco (25) años, con las mismas obligaciones y sanciones que los hijos, por el término que estimen conveniente, siempre y cuando dependan económicamente de sus abuelos. La junta entrara a reglamentar el procedimiento para el respectivo ingreso. Bajo el derecho de asociado activo jurídico podrán disfrutar el titular y un adherente vinculado a la empresa.

ARTICULO 12.- Los Asociados y sus causahabientes serán provistos de su respectivo carné y son de su cargo los costos que se causen por dicho concepto.

ARTICULO 13.- Ningún Asociado en mora, podrá ejercer sus derechos como tal.

ARTÍCULO 14.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- b) Vigilar los bienes de la Corporación y avisar oportunamente a la Junta Directiva toda irregularidad que observe contra los intereses del Club y la armonía entre los Asociados.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y en favor de la Corporación.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se le confíen.
- e) Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y derechohabientes.
- f) Acatar las sanciones que le imponga la Junta Directiva y durante el tiempo de ellas cumplir con todas las obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 15.- Para que el Club proceda a registrar un nuevo conyuge del Asociados en sus libros, será necesario la presentación de la prueba de su nuevo estado civil, conforme a las leyes Colombianas.

ASOCIADOS HONORARIOS:

ARTICULO 16. Son Asociados honorarios aquellos Asociados que por sus extraordinarios merecimientos en el campo Intelectual, de la artes, de las ciencias o de actividad empresarial, y a sus vínculos y servicios a la corporación sean presentados por la junta directiva a la Asamblea General de Asociados y esta los declare como tales.

ARTICULO 17.- Los Asociados Honorarios gozan de los derechos de los Asociados Activos y están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General de Asociados puede revocar la calidad de Asociados honorario cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO: En ningún momento la Corporación podrá tener más de cinco (5) Asociados Honorarios.

ASOCIADOS VITALICIOS:

ARTICULO 18.- Son Asociados Vitalicios las personas naturales que hayan cumplido 30 años en calidad de activo en forma ininterrumpida. Por tal razón se descontaran los periodos de suspensión, ausencia o sanción.

En caso de muerte, divorcio o separación del Asociado Vitalicio, el cónyuge supérstite continuara gozando de las prerrogativas de este y tendrá a su cargo las mismas obligaciones, mientras no contraiga nuevas nupcias y cumpla con los requisitos de antigüedad exigida para ser nombrado como Asociado Vitalicio.

ARTICULO 19.- Los Asociados que con posterioridad a la aprobación de esta reforma de estatutos alcancen la condición de Asociados vitalicios, cancelaran el 50% de las cuotas ordinarias, fijadas para los Asociados activos.

ARTICULO 20.- Son Asociados Asistentes, los hijos de Asociados Activos, Honorarios o Vitalicios; que sean menores de treinta y cinco (35) años, solteros y que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO 21. Para obtener la calidad de Asociado Asistente se requiere:

- a) Ser hijo de Asociado Activo, Honorario o Vitalicio.
- b) Ser presentado ante la Junta Directiva, llenando los requisitos exigidos para los Asociados Activos.
- c) Comprometerse a pagar el 50% de las cuotas ordinarias.
- d) Ser aceptado como Asociado Asistente por la Junta Directiva.
- e) Los Asociados Asistentes no podrán elegir ni ser elegidos.

ARTÍCULO 22.- La calidad de Asociado Asistente se pierde:

- a) Por cumplir treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Por contraer matrimonio o unión marital de hecho.
- c) Por las causales señaladas para los Asociados Activos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los Asociados o sus derecho-habientes, que infrinjan las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos Internos, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de advertencia.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión.

d) Expulsión.

ARTÍCULO 24.- La aplicación de estas sanciones obedecerá a las siguientes normas:

1. Llamada de advertencia a quienes:

- a) Incurran en simples faltas de disciplina.
- b) Incurran en faltas leves al Reglamento.

2. Suspensión a quienes:

- a) Perturben al orden en las dependencias de la Corporación.
- b) Irrespeten a un Asociado, a los Miembros de la Junta Directiva sus delegados, representantes o familiares.
- c) Se porten de manera incorrecta, por acción o palabra en las instalaciones de la Corporación.
- d) Reincidan en faltas por las que se le haya llamado la atención o infrinjan cualquier disposición de los Estatutos y Reglamentos en materia grave.

PARÁGRAFO: La sanción de suspensión no exime al Asociado del pago de las cuotas a que se está obligado. El término de la suspensión será fijado por la Junta Directiva. .

3. Exclusión a quienes:

Dejando de pagar oportunamente sus cuotas periódicas u otras obligaciones y estén en mora por más de cuatro (4) meses. Vencido este plazo, se remitirá las facturas a cobro jurídico.

4. Expulsión a quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Ser objeto de sentencia condenatoria por delitos dolosos contemplados en el Código Penal y leyes especiales.
- b) Por faltas graves contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Por agresión grave ocurrida dentro de las dependencias de la Corporación contra un Asociado, su cónyuge o sus hijos.
- d) Por fraude a los intereses o daños deliberadamente causados a los bienes de la Corporación.
- e) Reincidente violación de los Estatutos y Reglamentos.
- f) Abuso de la calidad de miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, para obtener beneficios personales.
- g) Violar el carácter estrictamente reservado de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La sanción de suspensión no exime al asociado del pago de las cuotas a que esta obligado. El término de la suspensión será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Junta Directiva la graduación de la gravedad de las faltas y la consecuente determinación de las sanciones. En ningún caso podrá la Junta excusarse de decidir sobre las faltas investigadas, en el sentido de declarar al inculpado, inocente o culpable.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de la Junta Directiva existirán los recursos que se determinaran en los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 26.- Cuando los inculpados sean Miembros de la Junta Directiva, será la Asamblea General la competente para conocer de los hechos y resolver al respecto.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 27.- La CORPORACIÓN CLUB EL META, será dirigida y administrada por los siguientes organismos en su orden de jerarquía:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28.- La Asamblea General de Asociados, será la máxima autoridad de la Corporación y estará formada por los Asociadas Activos, Honorarios y Vitalicios, debidamente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al día de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos.

Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a las mismas será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal o por un número no inferior a cuarenta (40) asociados.

Se impondrá una sanción de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes a los asociados que no asistan a la asamblea general de asociados.

Si no fuera convocada la Asamblea General de Asociados a reunión ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la corporación.

La convocatoria a reuniones ordinarias se hará mediante aviso que será fijado en la cartelera de la Corporación y por citación enviada a los Asociados, a la ultima dirección registrada en la corporación en donde se incluirá el orden del día a tratar, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Cuando la convocatoria se realice para aprobar estados financieros se debe hacer con quince (15) días hábiles de antelación.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará mediante aviso que será fijado en la cartelera de la corporación y por citación enviada a los asociados en donde sea incluirá el orden del dia a tratar, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Cuando la convocatoria obedezca a petición de ASOCIADOS, en la citación se indicaran los motivos para tal fin y se incluirá el orden del día. Dicha citación se deberá hacerse con una antelación no inferior a diez (10) días calendario y en la misma forma prevista anteriormente.

ARTICULO 29.- La Asamblea General de Asociados se reunirá en las instalaciones de la Corporación y habrá quórum de deliberatorio cuando a ella concurran, un numero plural de asociados, no inferior a la mitad mas uno de los Asociados Activos, Honorarios y Vitalicios.

Si transcurrida la hora de citación no se reuniere el quórum deliberatorio la Asamblea General de Asociados podrá sesionar con un numero plural de asociados que no sea inferior al 10% del total de los que en ella puedan intervenir.

ARTICULO 30.- Los Asociados personas naturales podrán hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge, u otro Asociado habilitado para concurrir a la misma con poder debidamente conferido. Un asociado no podrá tener mas de un (1) poder de representación y ningún miembro de la junta podrá representar a Asociado alguno en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

Las decisiones que se adopten en la Asamblea serán aprobadas par mayoría de votos con la excepción de las reformas estatutarias, enajenación de bienes inmuebles, disolución, liquidación o transformación de la Corporación que requerirán el voto favorable de por lo menos el 70% de los Asociados que asistan a la Asamblea y tales decisiones deberán aprobarse en dos (2) sesiones diferentes.

ARTICULO 31. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
- c) Examinar, aprobar, improbar, modificar y fijar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el Gerente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
- d) Aprobar la constitución y/o participación en otras personas jurídicas.
- e) Acordar la disolución y liquidación de la Corporación.
- f) Aprobar las reformas Estatutarias y la transformación de la Corporación en otra persona jurídica, sin necesidad de liquidarse previamente.
- g) Autorizar la venta o gravámenes de bienes inmuebles de la Corporación.
- h) Resolver los recursos interpuestos por los Asociados contra las decisiones de la Junta Directiva.
- i) Establecer o fijar la cuantía de las cuotas extraordinarias.
- j) La Asamblea General elegirá la Junta Directiva mediante el sistema de planchas, las cuales deberán inscribirse con una hora de anticipación a la citación de la asamblea; se aplicara el

sistema de cuociente electoral y si se presenta válidamente una sola lista, esta será elegida por la mayoría de votos de los Presentes con derecho a voto. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos libremente por la Asamblea general de Asociados.

k) Autorizar a la Junta Directiva para comprometer a la Corporación en planes de inversión superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

l) Las demás que le asignen los estatutos.

ARTICULO 32.- En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se trataran y decidirán únicamente los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria, pero agotado el orden del día y por petición de un numero no inferior al 70% de los asistentes podrá ocuparse de otros temas.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33.- La Junta Directiva esta integrada por siete miembros principales y siete suplentes numéricos por planchas. El presidente y el vicepresidente deben ser Asociados persona natural.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 35.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno al Presidente, Vicepresidente, intendente, Secretario y tres Vocales.
- b) Designar y remover al personal cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- c) Resolver las peticiones que presenten los Asociados.
- d) Decidir sobre las solicitudes de ingreso para ser Asociado de la Corporación.

- e) Nombrar el Gerente de la Corporación y fijarle sus Funciones y remuneración.
- f) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y fijar sus funciones.
- g) Dictar y reformar el Reglamento Interno de la Corporación.
- h) Resolver sobre las faltas en que incurran sus Asociados, familiares e invitados.
- i) Fijar el valor de las cuotas ordinarias a partir del 01 de enero de cada año con un incremento máximo hasta el IPC más cinco (5) puntos.
- j) Convocar a la Asamblea General de Asociados.
- k) Reglamentar el pago de las obligaciones que contraigan los Asociados con la Corporación.
- I) Resolver sobre la expulsión y exclusión de Asociados.
- II) Reglamentar los Estatutos de la Corporación.
- m) Designar comités o comisiones y reglamentar su funcionamiento.
- n) Autorizar al Gerente para celebrar contratos por cuantía mayor de 10 salarios mínimos mensuales.
- n) Aprobar el presupuesto anual.
- o) Las demás que le fijen la Asamblea General y los Estatutos.
- p) La junta podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros y sus decisiones se tomaran por mayoría simple.
- q) La junta directiva tendrá un secretario designado por esta, el cual podrá ejercer las mismas funciones en la asamblea general, si esta no dispone otra cosa.
- r) Fijar la suma de Seis millones de (\$6.000.000) pesos, para el ingreso del nuevo asociado natural; y de ocho millones de (\$8.000.000) pesos, para ingreso de asociado jurídico. Autorizar a la Junta Directiva para fijar el valor del derecho de ingreso y aplicar descuentos especiales con ocasión de aniversario del Club.

ARTÍCULO 36.- No obstante lo dispuesto en el artículo 34, La Junta ejercerá sus funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 37. El miembro de la Junta Directiva que sin excusa justificada no concurriere a las sesiones de la misma durante cinco (5) sesiones consecutivas, perderá su carácter de tal.

ARTICULO 38.- No podrá ser miembro de la Junta Directiva el Asociados que haya sido objeto de la sanción de suspensión en un lapso anterior de cinco (5) años a la elección, y quienes no

tengan como mínimo tres (3) años de antigüedad.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN. Las planchas para elegir Junta Directiva, deberán inscribirse ante la secretaría, al menos una hora antes de la fijada para la iniciación de la Asamblea General. Dichas listas a planchas deberán conformarse de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos con la constancia de aceptación de los candidatos.

PARÁGRAFO. Una comisión integrada por el intendente, el Gerente y el Revisor Fiscal, examinaran si las listas inscritas y sus candidatos, cumplen con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios, y antes de efectuar la elección respectiva, informaran a la Asamblea cuales listas participaran en la elección.

ARTÍCULO 40.- Una vez aceptado al cargo por los miembros de la junta directiva, se realizara la inscripción de la nueva junta directiva ante la cámara de comercio, o la entidad que haga, sus veces y ante la entidad que ejerce inspección control y vigilancia.

ARTICULO 41. SESIONES: La citación a sesión de Junta Directiva se deberá hacer por medio escrito como mínimo de 3 días hábiles de anticipación.

ARTICULO 42. La citación a sesión de Junta Directiva debe contener el consecutivo de la sesión, el orden del día, fecha, hora y la firma del convocante (Presidente, Representante Legal o Revisor Fiscal).

ARTICULO 43. La Junta Directiva de la Corporación sesionara de manera ordinaria cada 30 días teniendo el tercer miércoles de cada mes calendario como fecha tentativa.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva sesionara de manera extraordinaria cuando se convoque para tratar un tema específico fuera del término al que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 45.- QUÓRUM: Una vez reunida la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente o el Vicepresidente en su reemplazo pueden dar por instalada la sesión.

ARTICULO 46.- Una vez verificado el quórum la sesión de junta directiva se iniciara con la lectura del acta anterior y su aprobación por unanimidad.

PARÁGRAFO: Las funciones de cada cargo de la Junta Directiva, se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 47.- En la sesión de la Junta Directiva se deliberara sobre los temas del orden del día y se tomaran las decisiones necesarias por mayoría simple quedando el registro del voto en el acta de la misma.

ARTICULO 48.- ACTAS: De cada sesión de Junta Directiva se debe suscribir un acta. Esta llevara un consecutivo y registraran todas las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 49.- Las actas de Junta Directiva se registraran en el libro de actas debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Villavicencio.

ARTICULO 50.- RESOLUCIONES: La Junta Directiva esta facultada para emitir resoluciones, en casos concretos que lo ameriten. Estas resoluciones deberán ser publicadas en la cartelera de los asociados.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 51.- El, Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Llevar la vocería de la Corporación ante las autoridades o entidades de carácter oficial o privado y manejar y orientar las relaciones públicas tanto internas como externas.
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y la asamblea general.
- d) Presentar a la Asamblea General el informe escrito sobre la Gestión desarrollada por la Corporación.
- e) Ejercer la suprema dirección de la Corporación reemplazando al representante legal en su ausencia.
- f) Hacer ejecutar todas las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por parte de los Asociados y de la Administración de la Corporación.
- h) Las demás que le Señalen los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal del Gerente, el presidente de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de Representante Legal

CAPITULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 52.- El Vicepresidente reemplazara al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, las funciones son las mismas del Presidente.

CAPITULO IX **DEL INTENDENTE**

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Intendente verificar que las operaciones financieras se realicen acorde con las políticas y Reglamentos vigentes:

- a) Servir de coordinador entre la Junta Directiva y la Administración.
- b) Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva.
- c) Visar los contratos que deba suscribir la administración.
- d) Visar las órdenes de pago y firmar junto con el gerente y/o presidente los cheques y manejar conjuntamente con este los contratos de cuenta corriente, de ahorros, depósito a términos en unidades de valor constante y en general todos los que se celebren con el sector financiero.
- e) Presentar informes y sugerencias a la junta directiva sobre las deficiencia que observe en la prestación de los servicios o en las diferentes actividades de la administración así como también la correcta ejecución de los contratos celebrados a terceros.
- f) El intendente se encuentra exento del pago de cuotas ordinarias.

CAPITULO X **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 54. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar las actas de Junta Directiva; el secretario de la Junta Directiva será el mismo de la asamblea general de asociados. En caso de ausencia, la Junta o la Asamblea nombraran su reemplazo.
- b) Llevar los libros de actas debidamente registrados ante la cámara de comercio de Villavicencio y Suscribir junto con el presidente las actas de junta directiva.

- c) Expedir copias y dar fe sobre la autenticidad de las actas de junta directiva.
- d) Atender la correspondencia de la junta directiva.
- e) Tomar las medidas necesarias para la protección del archivo.
- f) Las demás que la junta directiva le confiera.

CAPITULO XI DE LOS VOCALES

ARTICULO 55.- Son funciones de los vocales:

- a) Emitir conceptos opinión y aportes sobre los diferentes asuntos.
- b) De ser necesario reemplazar en funciones delegadas a algún dignatario de la Junta Directiva.
- c) Representara la Junta Directiva en comités, mesas de trabajo y otras que se deleguen.
- d) Tienen voz y voto.

CAPITULO XII DEL GERENTE

ARTICULO 56.- El Gerente tendrá entre otras funciones las siguientes:

- a) Llevar la Representación Legal de la Corporación, pero cuando se trate de celebrar contratos de mandato debería obtener el visto bueno previo de la Junta Directiva.
- b) Celebrar contratos cuya cuantía no exceda a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Presentar el balance de cuentas mensuales y cada vez que lo soliciten la Junta Directiva o la Presidencia.

- d) Presentar a la Junta Directiva, al Presidente, al intendente y al Revisor Fiscal, los informes que le soliciten.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando esta lo convoque tiene voz pero no voto.
- f) Nombrar y remover a los empleados de la Corporación, en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.
- g) Realizar todas las operaciones necesarias para el logro de los objetivos de la Corporación, siempre que no estén atribuidas a otros organismos o dignatarios.
- h) Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Gerente, el Presidente de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de Representante Legal.

CAPITULO XIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 57.- El Revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para el mismo periodo de la Junta directiva, y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 58.- Son funciones del Revisor Fiscal:

Los requisitos, funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal son las que determina el Código de Comercio, que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación además las siguientes:

- a) Verificar que la corporación se ajuste a los preceptos legales en sus métodos de Contabilidad, Auxiliares y Balances, además de lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Examinar y legalizar con su firma todas las operaciones, Balances, Comprobantes de cuentas, Inventarios, Aetas, Libros etc. Comprobar todos los valores de la Corporación.

- c) Comprobar todos los valores de la Corporación.
- d) Verificar que todas las pólizas del Seguro garanticen bienes o intereses de la Corporación y sean oportunamente expedidas y renovadas.
- e) Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con las formas legales de los Estatutos, los Reglamentos, y las disposiciones de los Órganos Administrativos de la Corporación.
- f) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva y al Gerente, de las irregularidades que observe en los actos de la Corporación.
- g) Revisar mensualmente las Cuentas y Balances de la Corporación y remitir un informe sobre ellos a la Junta Directiva y Gerente.
- h) Autorizar con su firma los Balances mensuales o anuales.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe durante las reuniones ordinarias en que se presenten Estados Financieros y excedentes.
- j) Suministrar a la Asamblea General de Socios a la Junta Directiva y al Gerente los informes que se le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
- k) Las demás funciones compatibles con las anteriores que le fije la Asamblea General de socios en concordancia con las normas legales y Estatutos.

CAPITULO XIV **DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 59.- La Corporación se disolverá por:

- a) Mandato legal.
- b) Por decisión de la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de no menos del 70% de los asociados habilitados para votar y deberá aprobarse en Dos (2) sesiones que se celebrarán con un intervalo no menor de treinta (30) días.
- c) Por vencimiento del término de duración.

ARTÍCULO 60.- Decretada la disolución, la Asamblea General nombrara el o los liquidadores y fijara sus funciones.

ARTICULO 61.- Una vez cancelados los pasivos, los bienes sobrantes serán entregados a titulo gratuito a una entidad de beneficencia que debe ser designada por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 62.- Finalizado el proceso de Liquidación el o los liquidadores convocaran a la Asamblea General para rendir informe de su gestión y esta podrá expedir el finiquito correspondiente.

CAPITULO XV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 63.- Se debe comunicar por medio Impreso a todos los asociados el proyecto de reforma, el cual se anexara con la Citación a Asamblea.

ARTÍCULO 64.- Se debe incluir la reforma de Estatutos dentro del Orden del día de la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 65.- El orden del día debe estar incluido en la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 66.- La Reforma de Estatutos requiere de dos (2) sesiones.

ARTÍCULO 67.- Una vez aprobada la reforma de Estatutos, es función de la administración realizar el debido proceso de registro ante los antres públicos que sea necesario.

ARTICULO 68.- La reforma de Estatutos es aplicable desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 69.- La presente reforma entrara en vigencia a partir de su aprobación y deroga las normas anteriores sobre la materia; Así como también los Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva que le sean contrarios.

Entran en vigencia a partir del 29 de Marzo de 2006